

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REFERENCIA: Ejecución de sentencia dentro del proceso verbal promovido por **TOMÁS LÓPEZ MORALES** contra **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** y otros.
RADICACIÓN: 471893153000-2018-00071-00

DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante memorial radicado el 9 de junio reciente, el apoderado del extremo ejecutante deprecia el secuestro de los automotores de servicio público de placas SBL313 y SMI892, de propiedad del señor **RAFAEL ELÍAS TORRES TEJEDA**.

Efectuada la revisión preliminar de rigor para adoptar la decisión respectiva, se evidenció que la **OFICINA DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** informó que se inscribió la medida comunicada en oficio 098 del 31 de marzo de 2021.

No obstante, memórese que frente a los mencionados automotores pesan sendas prendas, como muestra el certificado identificado en el expediente con el N° 16, así:

SBL313

Pignorado a favor de **SOLFIVALORES** (11/08/2014, inscripción de alerta, vigencia activa: S)

Pignorado a favor de **BUSES ELITE S.A.S.** (31/07/2007, inscripción de alerta, vigencia activa: S)

SMI892

Pignorado a favor de **SOLFIVALORES** (4/02/2015, inscripción de alerta, vigencia activa: S)

Lo anterior pone de manifiesto la necesidad de convocar al acreedor prendario, como dispone el Art. 462 del C. G. del P.

En ese sentido, el juzgado hace las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES

Dispone el Art. 462 del C. G. del P.:

"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se*

hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso".

Quiere decir lo anterior que para el caso de marras es pertinente dar aplicación a la norma en cita y, por ende, disponer el llamado de la **SOLFIVALORES** y **BUSES ELITE S.A.S.**

De otra parte, aun cuando la medida de embargo está registrada, como se mencionó en la parte motiva, no debe olvidarse que, tratándose de bienes destinados a un servicio público prestado por un particular, el secuestro ha de ceñirse a lo que dispone el Num. 8 del Art. 595 del C. G. del P., y no con la inmovilización, como depreca el ejecutante, por lo que se negará, a fin de que adecué la petición de la medida.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

- 1. NOTIFICAR** de la existencia de este proceso a los acreedores prendarios **SOLFIVALORES** y **BUSES ELITE S.A.S.**, para que hagan valer sus derechos sobre los automotores de servicio público de placas SBL313 y SMI892, de propiedad del señor **RAFAEL ELÍAS TORRES TEJEDA**.
- 2. NOTIFIQUESE** a los vinculados en los términos y para los efectos del Art. 290 del C.G. del P., pudiendo agotarse de manera electrónica como indica el Art. 291 *ibídem*, remitiéndose en la dirección registrada en la Cámara de Comercio correspondiente.
- 3.** Es del cargo del extremo procesal activo ejecutar los actos dispuestos en los numerales anteriores.
- 4. NEGAR** la inmovilización de los automotores de servicio público de placas SBL313 y SMI892, a fin de que el ejecutante adecué la petición de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 022 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienega/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3827c430aec539f1c501e0d40f03f1b0c981a01c01f37e51c4cff4ca91de129e**

Documento generado en 10/06/2022 02:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>